

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente N° 500063103001 2008 00378 00

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase en cuenta la sustitución de poder que hace el abogado CAMILO ESTEBAN ZULETA ARDILA vista a folio 199 del presente cuaderno, en consecuencia, se reconoce al abogado ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**

Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
EN ESTADO, HOY 06 DIC 2016  
EL SECRETARIO Ange Jmerez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00267 00

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestado en tiempo el libelo por parte del Wilmer Godoy Carreño. Para todos los efectos, se reconoce a Mayerly García Correal como apoderada judicial del mencionado, en los términos y fines del poder conferido [fl. 130].

Córrase traslado al demandante, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de fondo para que éste pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

A su vez, teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte o solicite las pruebas pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**

Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO, HOY 06 DIC 2016

Angie Jimenez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente N° 500013103003 2010 00408 00

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a que la parte demandante no acreditó dentro del término señalado por auto del 29 de mayo de 2015, el cubrimiento de las expensas necesarias para la expedición de las copias pedidas, se entiende por desistida la prueba solicitada.

Asimismo, como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto es necesario el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del día continuo a la notificación de esta providencia, realice todos los actos necesarios para notificar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario Delegado ante este Despacho del proveído de fecha del 15 de septiembre de 2010, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Déjese sin valor y efecto todas las disposiciones que se indicaron en el auto adiado del 03 de marzo de 2016 (punto III), relacionadas con el Código de Procedimiento Civil, ya que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el procedimiento de notificación personal a que se conmina a la parte demandante en esta providencia, debe cumplir con lo enseñado por el Código General del Proceso sobre la materia.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Notifíquese y Cúmplase**

INTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
06 DIC 2016

EN ESTADO, HOY

EL SECRETARIO

*Angie Jimenez*

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente N° 500013103003 2013 00062 00

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Para llevar a cabo la audiencia preliminar en este caso, se fija el día tres (03) de febrero de 2017, a las 08:00 de la mañana.

Se le advierte a las partes que su no asistencia a la precitada diligencia acarreará las sanciones legales.

**Notifíquese**

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**

Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO, HOY 06 DIC 2016  
EL SECRETARIO Angie Jimenez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente Nº 500013103003 2012 00284 00

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora [obrante a fl. 75-105], de conformidad con el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por Ángela Marcela Rojas, quien obra en representación del menor de edad Juan Eduardo Díaz Rojas, dentro del proceso de la referencia.

Córrase traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días, según lo indicado en el numeral 4º ibíd.

Para todos los efectos, se reconoce a Helena María Duque Cabrera como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido [fl. 80].

Que el demandante notifique personalmente de la reforma de la demanda al agente del Ministerio Público e igualmente al Defensor de Familia, de conformidad con lo regulado sobre la materia por el Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**

Juez

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANO...

EN ESTADO, HOY 06 DIC 2016

EL SECRETARIO Ingc Jmora